



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

**Ref.: Ejecutivo – Auto reanuda y ordena seguir adelante
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00995-00**

1. En virtud de que se encuentra fenecido el término de suspensión decretado en proveído de fecha 18 de agosto de 2020, y en atención a que la parte actora informó los términos de incumplimiento por la parte demanda al acuerdo alcanzado, se ordena la reanudación del proceso, de conformidad con las disposiciones previstas en el inciso 2° del artículo 163 del CGP.

2. En atención a que la empresa demandada Sistemas Integrales de Proyectos e Inversiones S.A.S. realizó el desistimiento a las excepciones invocadas en virtud del acuerdo de pago realizado en acta de audiencia de data 15 de septiembre de 2020 (*archivo001 pág.46*), y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 24 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$1.760.000 M/Cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 021 del 9 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34af855439fb27ab7fb0de16514762ad4c59dc4559b81c635cd7d51854b9af9**

Documento generado en 08/02/2023 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>